



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante	Iván de Jesús Vargas
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Oscar de Jesús Maya Cadavid
Radicado	05001 31 10 010 2022 – 00206 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	No. 283
Decisión	Remite por competencia

El señor **IVÁN DE JESÚS VARGAS**, domiciliado en el municipio de Bello –Antioquia, presenta demanda verbal de filiación extramatrimonial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de del finado **ÓSCAR DE JESÚS MAYA CADAVID**.

Una vez revisada la misma habrá de rechazarse por carecer este Despacho de competencia para adelantar su trámite,

Consideraciones

La regla general para determinar la competencia territorial se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o **esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**” (Negrillas nuestras).

De lo indicado en la demanda se desprende que el domicilio del demandante señor **IVÁN DE JESÚS VARGAS** es el municipio de Bello –Antioquia, localidad la cual habrá de determinar la competencia por el factor territorial, habida cuenta que, los

citados por pasiva carecen, según el escrito de la demanda, de domicilio o lugar de residencia.

Por lo tanto, ante la norma de orden público que establece el presupuesto procesal de la competencia habrá de rechazarse la demanda para que sea aquella autoridad quien adelante el presente asunto, pues le corresponde de forma privativa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por **IVÁN DE JESÚS VARGAS**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **OSCAR DE JESÚS MAYA CADAVID**, por **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados de Familia de Oralidad del Circuito de Bello – Antioquia, Reparto.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC